



Exp N.º 543 del 30 de octubre de 2019  
Infracción

AUTO N.º 1462 - - - -

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

22 DIC 2025

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

### CONSIDERANDO

Que, mediante queja con radicado No. 4664 del 2 de agosto de 2019, el Concejo Comunitario Afrodescendiente Rebelión de Rincón del Mar, identificada con el Nit No. 900889290-1, informó lo siguiente: *“sobreexplotación a que están siendo sometidos los sistemas acuíferos en el corregimiento Rincón del Mar Municipio de San Onofre, en su gran mayoría para uso privado por establecimientos de alojamiento y hospedaje”*.

Que, en atención a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el 16 de agosto de 2019, generándose el informe de visita #474, donde se estableció lo siguiente:

#### **“DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 16 del mes de agosto del año 2019, los suscritos JESUS SALGADO RICARDO, ELKIN PEREZ BENITEZ, OMAR PEREZ BANQUET y ALEX ALVAREZ MONTH, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en el sector Rincón del Mar, referente a determinar la existencia de puntos de explotación de aguas subterráneas y perforación de nuevos pozos sin la presencia de la autoridad ambiental; lo anterior en atención al oficio N° 4664 de 02 de agosto de 2019, municipio de San Onofre-sector Rincón del Mar, en esta visita se pudo observar lo siguiente:*

- *Se observó la existencia de un pozo artesano con una profundidad de 2.82 metros, construido en anillos de concreto con las siguientes dimensiones:*
  - ✓ *Diámetro externo 1m.*
  - ✓ *Diámetro interno 0.90m.*
- *En el desarrollo de la visita se tomó un nivel estático de 1.98 metros mediante una sonda eléctrica.*
- *Para la extracción del recurso hídrico, se dispone de dos electrobombas:*
  1. *Tiene una potencia e 2hp conectada con una tubería de succión y descarga de 1”.*
  2. *Tiene una potencia de 1/2h con tubería de succión y descarga de ¾”.*
- *El pozo cuenta con caseta de bombeo y cubierta adecuada.*
- *Según información de las personas que acompañaron la visita, el pozo suministra agua del sector de New York y Carbonero.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

Exp N.º 543 del 30 de octubre de 2019  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1 4 6 2 - - - -

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

22 DIC 2025

- *Se desconoce el año de construcción del pozo.*
- *En la zona aledaña al pozo se observan árboles de corozo y palmas.*
- *La visita fue atendida por los señores Luis Manuel Berrio, Odolfredo Márquez y el señor Edgardo Ramos en calidad de representantes del Concejo Comunitario.”*

Que, conforme a las bases de datos que ostenta las entidades públicas, se logró identificar a través de la plataforma de consulta Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, la identificación del presunto infractor, que conforme se expresó en el acta de visita #474, fue el señor MIGUEL ÁNGEL BLANCO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 9038340.

Que, mediante Auto No. 0436 del 29 de abril de 2022, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor MIGUEL ANGEL BLANCO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9038340, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental.

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web de CARSUCRE, el 30 de noviembre de 2022 y retirado el 7 de diciembre de 2022, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita técnica y ocular el 31 de octubre de 2024, generándose el informe de visita No. 158 del 2024, donde se observó y concluyó lo siguiente:

**“DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 31 de octubre del 2024, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al Auto No. 0436 del 29 de abril del 2022, con el fin de verificar los hechos constitutivos de incumplimiento ambiental de extracción ilegal de recurso hídrico en el predio denominado gracias a Dios ubicado en el corregimiento de Rincón del Mar en el municipio de San Onofre.*

*Posteriormente, se procedió con el reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, donde se georreferenció el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y se realizó un registro fotográfico en el que se identificaron los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.*

**Localización del área de interés**

*El área objeto de la visita se localiza en el municipio de San Onofre, en el corregimiento de Rincón del Mar, el pozo ubicado en la finca Gracias a Dios, bajo*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 543 del 30 de octubre de 2019  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1462 - - - -

22 DIC 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

las coordenadas de origen nacional N(m): 2640974.507 – E(m): 4710716.300, como se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1. El sitio visita corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	N(m)	E(m)	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
1	2640974.507	4710716.300	Pozo activo ubicado en el predio Gracias a Dios

**Observaciones en campo**

Durante la inspección técnica en el área de intervención, se identificó un pozo de extracción de agua subterránea activo, ubicado en las coordenadas geográficas N(m): 2640974.507 – E(m): 4710716.300, dentro del predio Gracias a Dios, sector de Rincón del Mar, municipio de San Onofre.

- El pozo artesanal está construido con anillos de concreto y cuenta con un diámetro aproximado de 1 metro.
- No cuenta con grifo para toma de muestras.
- No cuenta con macromedidor para medición de caudales acumulados.
- Para extracción del recurso hídrico se emplea una electrobomba de ½ HP de potencia, conectada a una tubería de succión y descarga de ¾ de pulgada.
- Cuenta con una caseta de bombeo y una cubierta adecuada.
- El pozo se utiliza para uso doméstico y para el lavado de chiqueros.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**Caracterizaciones hidrogeológicas del área de influencia**

**Aguas subterráneas:** El municipio de San Onofre hace parte del área donde se localiza el acuífero Morrosquillo. De acuerdo con el proyecto de protección integral de aguas subterráneas (PPIAS) que adelanta CARSUORE, se estableció un número de pozos ubicados en el municipio de San Onofre correspondientes a 259 pozos, de los cuales 75 son artesanales y 184 son pozos profundos. Estos pozos hacen parte del acuífero Morrosquillo, de los cuales se abastece la mayor parte de la población de San Onofre. Es un acuífero de tipo libre a confinado, abierto al mar, donde el nivel piezométrico del agua subterránea fluctúa entre +0.50 m y 14 m de profundidad. Su espesor varía entre 20 y 100 m. Según el estudio de geoelectrónica los mayores espesores del acuífero (60 a 100 m) se encuentran en su parte central y los menores (< 20 m) en el sector norte. (CARSUORE, 2011).

**Localización:** El acuífero Morrosquillo se encuentra localizado al noroeste del departamento de Sucre, en la llanura costera del Golfo de Morrosquillo, hidrogeológicamente corresponde a una unidad geológicamente conformada por depósitos de origen fluvial y marino-fluvial. De este acuífero se abastecen los acueductos de los municipios de Coveñas, San Onofre, San Antonio de Palmito, Santiago de Tolú y San José de Tolúviejo, muchas comunidades rurales y empresas y personas particulares. Tiene un área aproximada de 700 km<sup>2</sup>, ubicada

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co

Exp N.º 543 del 30 de octubre de 2019  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1 4 6 2 - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

22 DIC 2025

dentro de las coordenadas geográficas  $Y1=1'523418$ ,  $Y2=1'572.712$ ,  $X1=821.289$ ,  
y  $X2=855.593$ .

**Uso del agua:** A nivel de usos del agua en el acuífero Morrosquillo, el agua es empleada en un 82.73% para uso doméstico, en un 10.87% para uso recreacional, 2.77% en uso pecuario, 2.35% usos varios, 0.64% uso público, 0,43% actividades agrícolas y 0.21% en uso industrial. En temporadas turísticas estos porcentajes tienden a variar, haciendo que el uso recreacional sea de significativa importancia.

Con respecto al régimen de bombeo y caudal explotado al que se encuentran sometidos los pozos a nivel de costero, estos son usados diariamente de 4 a 6 horas aproximadamente, con caudales van desde los 0,3 Lps (pozos saltantes) hasta los 2.0 Lps (pozos sometidos a bombeo), sin embargo, en las temporadas vacacionales estos regímenes tienden a aumentar según sea la demanda hídrica.

En la zona donde se ubica el predio Gracias a Dios, encontramos el acuífero Morrosquillo, el cual es la fuente de abastecimiento de agua de los habitantes del corregimiento de Rincón del Mar, debido que no se contaba con sistema de acueducto municipal; la captación de agua para el abastecimiento, se hace mediante un sistema de bombeo en un pozo ubicado en las coordenadas de origen nacional  $N(m): 2640974.507 - E(m): 4710716.300$ , la captación de agua para el abastecimiento, se hace mediante un sistema de bombeo en un pozo ubicado en las coordenadas de origen nacional  $N(m): 2640974.507 - E(m): 4710716.300$ , la calidad del agua puede considerarse de aceptable a regular según el análisis organoléptico, realizado en el proyecto RECOPIACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN HIDROLÓGICA DEL ACUÍFERO MORROSQUILLO (SUCRE). ZONA LITORAL SUR DE SANTIAGO DE TOLÚ – COVEÑAS, el cual fue producto del convenio interadministrativo de la UNIVERSIDAD DE SUCRE y CAR SUCRE. Es importante anotar que según Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, esta no es una zona potencial de recarga, lo que le da viabilidad al proyecto CAR SUCRE, (2011).

**Problemática:** A comienzos del año 2005, CAR SUCRE identificó los principales problemas que tiene el acuífero Morrosquillo: La sobreexplotación, la salinización del agua en algunos sectores, y la vulnerabilidad a la contaminación por vertimientos domésticos y por la utilización de plaguicidas y fertilizantes. Lo primero se da por una alta densidad de pozos en la franja costera, encontrándose más de 1300 pozos desde el municipio de Coveñas hasta el municipio de San Onofre, lo que ha originado que exista ya en algunos sectores intrusión marina CAR SUCRE, (2011).

Considerando que una de las principales problemáticas que se generan en el acuífero Morrosquillo es la gran densidad o concentración de pozos, se desarrolló un análisis a través de la herramienta Google Earth Pro, en el cual se tomó como punto de referencia el pozo ubicado bajo las coordenadas en origen único nacional  $N(m): 2640974.507 - E(m): 4710716.300$ , desde el cual se proyectó un radio de influencia de 500 metros, evidenciando en esta zona la presencia de 13 captaciones, las cuales se encuentran registradas en el sistema de información para la gestión de aguas subterráneas SIGAS, razón por la que la operación ilegal



Exp N.º 543 del 30 de octubre de 2019  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1 4 6 2 - - - -

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

22 DIC 2025

*de este pozo podría generar interferencia con las captaciones vecinas y descensos en los niveles piezométricos del acuífero en esta área.*

**CONCLUSIONES**

*En cumplimiento a lo solicitado en el Auto No. 0436 del 29 de abril del 2022, contenido en el expediente No. 543 del 30 de octubre de 2019, personal adscrito a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CAR SUCRE, realizó visita de inspección ocular y técnica para verificar los hechos constitutivos de incumplimiento ambiental de extracción ilegal de recurso hídrico bajo las coordenadas geográficas N(m): 2640974.507 – E(m): 4710716.300, en el predio denominado Gracias a Dios ubicado en el corregimiento de Rincón del Mar en el municipio de San Onofre, identificando lo siguiente:*

- 1. Durante la visita realizada el 31 de octubre del 2024, se logró identificar un pozo en estado activo y en funcionamiento dentro del predio denominado Gracias a Dios ubicado en el corregimiento de Rincón del Mar en el municipio de San Onofre, cuyo propietario es el señor MIGUEL ANGEL BLANCO GOMEZ, el cual se encuentra realizando el aprovechamiento del recurso hídrico, asimismo revisada la base de datos de CAR SUCRE se identifica al pozo en el SIGAS con el código 36-IV-A-PA-06.*
- 2. Se está realizando aprovechamiento de recurso hídrico del pozo ubicado en el predio denominado Gracias a Dios ubicado en el corregimiento de Rincón del Mar, sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de la autoridad ambiental, por lo que se recomienda a este iniciar de manera inmediata el trámite de concesión para esta captación, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.*
- 3. Si el señor MIGUEL ANGEL BLANCO GOMEZ continúa realizando el aprovechamiento del recurso hídrico sin la respectiva concesión de aguas subterránea, puede estar afectando la producción de los pozos vecinos y los niveles piezométricos del acuífero de Morrosquillo, generando un factor de riesgo debido a la presión que se ejerce sobre la capa freática de aguas subterráneas. Asimismo, el uso progresivo del recurso hídrico mediante esta captación genera un riesgo de afectación, teniendo en cuenta que el acuífero de Morrosquillo tiene en la actualidad altas tasas sobreexplotación del recurso hídrico.”*

Revisado el material probatorio que reposa en el expediente No. 543 del 30 de octubre de 2019, no se encuentra demostrada ninguna causal de cesación de la investigación sancionatoria de las contempladas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política de Colombia, con relación a la protección del medio ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 543 del 30 de octubre de 2019  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1 4 6 2 - - - - 1

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

2 2 DIC 2025

*“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º:

*“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

**Sobre la formulación de cargos.**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, el cual dispone:

*“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.”*

Que, la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25:

*“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.”*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

*1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma ambiental lo cual constituye una infracción.

**Consideraciones técnicas para la formulación de cargos.**

Una vez realizada la visita al lugar de ocurrencia de los hechos, se generó el informe de visita No. 158 del 2024, donde se concluyó lo siguiente:

1. Durante la visita realizada el 31 de octubre del 2024, se logró identificar un pozo en estado activo y en funcionamiento dentro del predio denominado Gracias a Dios ubicado en el corregimiento de Rincón del Mar en el municipio de San Onofre, cuyo propietario es el señor MIGUEL ANGEL BLANCO GOMEZ, el cual se encuentra realizando el aprovechamiento del recurso hídrico, asimismo revisada la base de datos de CARSUCRE se identifica al pozo en el SIGAS con el código 36-IV-A-PA-06.
2. Se está realizando aprovechamiento de recurso hídrico del pozo ubicado en el predio denominado Gracias a Dios ubicado en el corregimiento de Rincón del Mar, sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de la autoridad ambiental, por lo que se recomienda a este iniciar de manera inmediata el trámite de concesión para esta captación, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.
3. Si el señor MIGUEL ANGEL BLANCO GOMEZ continúa realizando el aprovechamiento del recurso hídrico sin la respectiva concesión de aguas subterránea, puede estar afectando la producción de los pozos vecinos y los niveles piezométricos del acuífero de Morrosquillo, generando un factor de riesgo debido a la presión que se ejerce sobre la capa freática de aguas subterráneas. Asimismo, el uso progresivo del recurso hídrico mediante esta captación genera un riesgo de afectación, teniendo en cuenta que el acuífero de Morrosquillo tiene en la actualidad altas tasas sobreexplotación del recurso hídrico.

**Del caso en concreto.**

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece



Exp N.º 543 del 30 de octubre de 2019  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1 4 6 2 - - - -

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

22 DIC 2025

circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la autoridad ambiental competente, así como las obligaciones contenidas en éstos, y que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que, conforme a lo contenido en el expediente No. 543 del 30 de octubre de 2019, se puede evidenciar que el señor MIGUEL ANGEL BLANCO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9038340, con su actuar, infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual, para este Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a la formulación de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular el siguiente cargo al señor MIGUEL ANGEL BLANCO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9038340, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 0436 del 29 de abril de 2022, a título de culpa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

**CARGO ÚNICO:** Realizar aprovechamiento del recurso hídrico a través del pozo identificado en el SIGAS con el código 36-IV-A-PA-06, localizado en el municipio de San Onofre, en el corregimiento de Rincón del Mar, en la finca Gracias a Dios, bajo las coordenadas de origen nacional N(m): 2640974.507 – E(m): 4710716.300, sin contar con el permiso de concesión de aguas subterráneas, expedido por la autoridad ambiental competente; incurriendo con ello en una presunta infracción a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.1, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.24.2 numeral 1º del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor MIGUEL ANGEL BLANCO GÓMEZ, dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.



Exp N.º 543 del 30 de octubre de 2019  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1 4 6 2 - - - 2 2 DIC 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

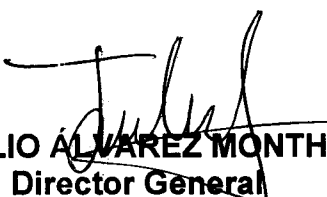
**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como prueba el acta de visita de campo del 31 de octubre de 2024 e informe de visita No. 158 del 2022 rendidos por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE.

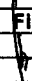

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente Auto al señor MIGUEL ANGEL BLANCO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9038340, en la finca Gracias a Dios, corregimiento de Rincón del Mar, municipio de San Onofre-Sucre, en los términos establecidos en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Citación realizada  
23/12/2025  
H.H.

  
**JULIO ÁLVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)